

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy Trece (13) de Julio de dos mil veinte (2020), dejando constancia que conforme a acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 emanados de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos entre el dieciséis (16) de marzo y el treinta (30) de Junio de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

15638-40-89-001-2019-00114-00 EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Dieciséis (16) de Julio de *dos mil veinte (2020)*

Agotado el trámite de instancia sin que el demandado haya contestado la demanda o presentado excepción alguna, procede este despacho, en atención a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. P. en concordancia con lo establecido en el numeral 4 del artículo 625 ibídem, a dictar auto de seguir adelante la ejecución en el presente asunto.

I. ANTECEDENTES:

La COOPERATIVA DE COMERCIANTES COMERCIA COOP, actuando a través de apoderado, instauró demanda para adelantar proceso ejecutivo en contra MARLENID REYES ESPITIA y EVELIO REYES CUADRADO, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

1.a) Por la suma de SETECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS ML/CTE \$702.421.00, valor del capital de la cuota No. 02 de fecha 15 de Octubre de 2.017.

b) Por la suma de SEICIENTOS VEINTIUNO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS ML/CTE. \$621.723.00 como intereses corrientes del saldo insoluto a cancelar de conformidad con lo pactado en el pagare.

c) Los intereses moratorios liquidados al capital de la cuota a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia financiera, desde el 16 de Octubre de 2.017, hasta que se satisfagan las pretensiones.

2.a) Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NUEVE PESOS ML/CTE \$769.009.00, valor del capital de la cuota No.03 de fecha 15 de Enero de 2.018.

b) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS ML/CTE \$555.135.00, como intereses corrientes del saldo insoluto a cancelar de conformidad con lo pactado en el pagare.

c) Los intereses moratorios liquidados al capital de la cuota a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia financiera, desde el 16 de Enero de 2.018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

3.a) Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ML/CTE \$841.910.00, valor del capital de la cuota No.04 de fecha 15 de Abril de 2.018.

b) Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML/CTE. \$482.234.00 como intereses corrientes del saldo insoluto a cancelar de conformidad con lo pactado en el pagare.

c) Los intereses moratorios liquidados al capital de la cuota a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia financiera, desde el 16 de Abril de 2.018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

4.a) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS ML/CTE \$921.721.00, valor del capital de la cuota No. 05 de fecha 15 de Julio de 2.018.

b) Por la suma de CUATROCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS ML/CTE. \$402.423.00 como intereses corrientes del saldo insoluto a cancelar de conformidad con lo pactado en el pagare.

c) Los intereses moratorios liquidados al capital de la cuota a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia financiera, desde el 16 de Julio de 2.018, hasta que se satisfagan las pretensiones.

5.a) Por la suma de UN MILLON NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ML/CTE \$1.009.098.00, valor del capital de la cuota No. 06 de fecha 15 de Octubre de 2.018.

b) Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y SEIS PESOS ML/CTE. \$315.046.00 como intereses corrientes del saldo insoluto a cancelar de conformidad con lo pactado en el pagare.

c) Los intereses moratorios liquidados al capital de la cuota a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia financiera, desde el 16 de Octubre de 2.018 hasta que se satisfagan las pretensiones.

6.a) Por la suma de UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ML/CTE \$1.104.759.00, valor del capital de la cuota No. 07 de fecha 15 de Enero de 2.019.

b) Por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML/CTE. \$219.385.00 como intereses corrientes del saldo insoluto a cancelar de conformidad con lo pactado en el pagare.

c) Los intereses moratorios liquidados al capital de la cuota a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia financiera, desde el 16 de Enero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones

7.a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML/CTE \$1.209.483.00, valor del capital de la cuota No. 8 de fecha 15 de Abril de 2.019.

b) Por la suma de CIENTO CATORCE MIL SEICIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML/CTE. \$114.661.00 como intereses corrientes del saldo insoluto a cancelar de conformidad con lo pactado en el pagare.

c) Los intereses moratorios liquidados al capital de la cuota a la tasa máxima permitida por la ley según certificado emitido por la Superintendencia

financiera, desde el 16 de Abril de 2019 Hasta que se satisfagan las pretensiones.

Los demandados se notificaron personalmente el día diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

II. PRESUPUESTOS PROCESALES:

Los requisitos necesarios para conformar la relación jurídica procesal son la demanda en forma y la capacidad para ser parte.

Para el asunto que nos ocupa, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y SS. del Código General del Proceso y los propios de este proceso,

Respecto a las partes, la demandante es persona jurídica y la parte demandada son personas naturales y tienen capacidad para acudir al proceso.

Ahora bien, como dentro del término legal, no se presentó excepción alguna, en este proceso es viable aplicar lo dispuesto por el artículo 440 del C. G del P., debiéndose en consecuencia dictar auto de seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

De esta manera se tiene por constituidos los presupuestos procesales.

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable las presentes actuaciones de conformidad a lo establecido en el inc. 1 numeral 4 del artículo 625, le ordena al Juez que por medio de auto, se decrete el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica (Boy.)

R E S U E L V E:

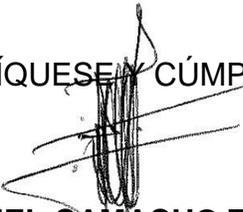
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de La COOPERATIVA DE COMERCIANTES COMERCIA COOP, y en contra de MARLENID REYES ESPITIA y EVELIO REYES CUADRADO en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar realizar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el Art.- 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense en la forma indicada en los Art.- 366 y 446 del C.G.P. Por Secretaría practíquese la liquidación incluyendo la suma de \$500.000, por concepto de agencias en derecho, según el acuerdo PSAA16-1054 de agosto de 2016.

CUARTO: Si existieren bienes embargados y secuestrados o cuando existan, practíquese avalúo y posterior remate y con su producto cancélese la obligación ejecutada, Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Diecisiete (17) de Julio de 2020. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.